

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

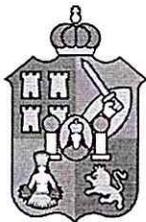
CE/2021/028

ACUERDO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-12/2021-I, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LOS “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES” CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

<b>Comisión:</b>	Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos de Cómputos:</b>	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en los Consejos Electorales Distritales, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/028**

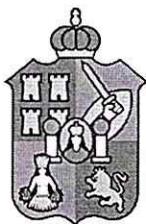
<b>Organismo(s) Electoral(es):</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
<b>Reglamento de Sesiones:</b>	Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>SIEE:</b>	Sistema de Información Estatal Electoral.
<b>Tribunal Local:</b>	Tribunal Electoral de Tabasco.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7<sup>a</sup>. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionadas, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretarios, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/028

- II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- III. **Aprobación del calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- IV. **Inicio del Proceso Electoral.** Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- V. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** Que, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el Estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VI. **Modificación al calendario electoral.** Que, en sesión extraordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a



las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.

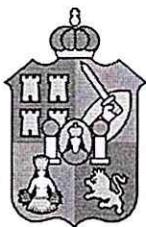
VII. **Modificación al anexo 17 del Reglamento de Elecciones.** En sesión extraordinaria del once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, que constituyen el anexo 17 del Reglamento de Elecciones.

En el punto Tercero del acuerdo en cita, se estableció que, entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año de la elección, los órganos superiores de dirección de cada organismo electoral aprobarán los Lineamientos de cómputo y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

VIII. **Aprobación de los Lineamientos de Cómputos.** El veintiocho de febrero de la presente anualidad, este Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2021/020 relativo a los Lineamientos de Cómputo a los que se sujetarían los consejos electorales distritales.

IX. **Recurso de Apelación.** El cuatro de marzo del dos mil veintiuno, el Partido Morena, a través de su Consejero Representante ante este Consejo Estatal, interpuso Recurso de Apelación en contra de los Lineamientos de Cómputo, particularmente en lo relacionado con el contenido del párrafo cuarto del punto 3.6 intitulado "Posibilidad de recuento parcial y recuento de la votación" de los Lineamientos de Cómputo.

El medio de impugnación se radicó por el Tribunal Local bajo el número TET-AP-12/2021-I y se resolvió en sesión pública celebrada el veintisiete de marzo del año en curso, en la cual, el Tribunal Local revocó en lo que fue materia de impugnación los Lineamientos de Cómputo, aprobados mediante acuerdo CE/2021/020. La sentencia en cita, fue notificada en la misma fecha señalada y estableció en sus puntos resolutivos lo siguiente:



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/028

*"PRIMERO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación, los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en los Consejos Electorales Distritales, con motivo del proceso electoral ordinario 2020 – 2021, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo CE/2021/020 de veintiocho de febrero de dos mil veintiuno; esto es el párrafo cuarto del artículo 3.6.*

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo Estatal realice lo indicado en los efectos de esta ejecutoria, en el plazo y bajo el apercibimiento ahí señalado."*

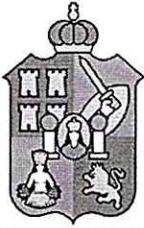


- X. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

## CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



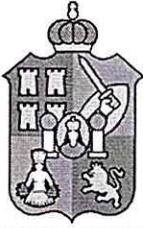
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/028

integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Integración de los consejos electorales distritales.** Que en términos del artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Asimismo, de conformidad con los artículos 6, fracción XIII, 9, fracción XIV del Reglamento de Sesiones, las consejerías electorales y las representaciones de partido, tienen entre sus atribuciones, la de formar parte de los grupos de trabajo,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

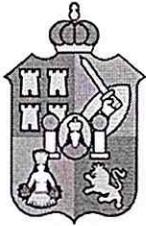


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/028

de los puntos de recuento o de las mesas auxiliares, conforme a los reglas o criterios que determine la normatividad electoral.

5. **Facultades de los consejos electorales distritales.** Que, el artículo 130, numeral 1, fracciones IV, V y V de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los consejos electorales distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de presidencias municipales y regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional.
6. **Atribuciones de las presidencias de los consejos electorales distritales.** Que de conformidad con el artículo 131, numeral 1, fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Electoral Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las presidencias municipales y regidurías, a la Presidencia del Consejo Electoral que funja como cabecera de municipio respectivo.
7. **Etapas del Proceso Electoral.** Que, de acuerdo a los artículos 164 y 165, numeral 2, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la propia Ley, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las candidaturas y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos; que comprende las etapas de: a) preparación de la elección; b) de la jornada electoral; y, c) resultados y declaración de validez de las elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/028

Como lo disponen los numerales 3, 4, y 5 del artículo 165, de la Ley Electoral, la preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el Proceso Electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; por su parte, la jornada electoral inicia a las ocho horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos electorales distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

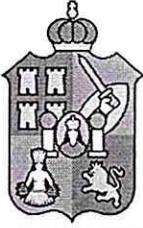


8. **Concepto de cómputos distrital, municipal y parcial municipal.** Que, el artículo 257, numeral 1, de la Ley Electoral, señala que, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo electoral distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Respecto al **cómputo municipal**, el artículo 259, numeral 1, de la Ley en cita, refiere que, es la suma que realiza el consejo electoral distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio.

En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos, los consejos electorales distritales que hayan sido designados como cabeceras de municipio, serán responsables de los cómputos finales que correspondan a la demarcación territorial del municipio de que se trate; en términos del numeral 2 del artículo mencionado.

De la misma forma, el **cómputo parcial municipal**, es el cómputo obtenido de la elección de presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa, de una parte, de las secciones electorales y casillas, correspondientes a un municipio, realizado por los consejos electorales distritales.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

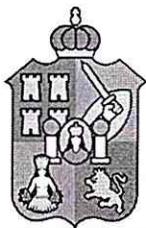
CE/2021/028

En lo que respecta a los consejos electorales distritales que realicen el cómputo de una parte de las secciones electorales y casillas correspondientes a un municipio, emitirán un acta de cómputo parcial municipal, entregarán copia certificada de la misma a las representaciones de partidos políticos y a quienes representen a las candidaturas independientes, y enviarán el original de dicha acta al consejo electoral distrital cabecera de municipio que corresponda, conservando una copia certificada de la misma, la que será resguardada por la presidencia del consejo electoral distrital.

El acta de cómputo parcial municipal deberá ser escaneada y subida al SIEE, a efectos de que pueda ser visualizada por el consejo electoral distrital cabecera de municipio.

9. **Consejos electorales distritales designados como cabeceras de municipio.** Que este Consejo Estatal, en términos del artículo 259, numeral 2 de la Ley Electoral, mediante acuerdo CE/2020/061 aprobado el veintiocho de noviembre de dos mil veinte, designó a los consejos electorales distritales de los distritos: 03 con cabecera en Cárdenas, 12 con cabecera en Centro, 13 con cabecera en Comalcalco, 14 con cabecera en Cunduacán, 16 con cabecera en Huimanguillo y 18 con cabecera en Macuspana, para que funjan como cabeceras de municipio.
10. **Inicio de la etapa de resultados.** Que, el artículo 249, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal; y, II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Estos plazos podrán ampliarse por los consejos electorales distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, los artículos 258, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y 15, numeral 3 del Reglamento de Sesiones, prevén que los consejos electorales distritales



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

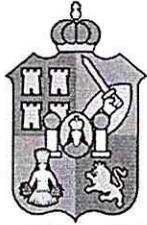
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/028

celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I). El de la votación de la gubernatura; II). El de la votación de diputaciones; y, III). El de la votación de presidencias municipales y regidurías.

Cada uno de los cómputos referidos, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

11. **Reunión de trabajo previa a las sesiones permanentes de cómputos.** Que, los artículos 387 y 388 del Reglamento de Elecciones y 14 párrafo cuarto del Reglamento de Sesiones, estipulan la realización de una reunión de trabajo que se realizará el día previo a la sesión de cómputo distrital, para abordar, entre otros asuntos, lo relativo a la presentación de un informe que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración. Inmediatamente después de la reunión de trabajo se llevará a cabo una sesión extraordinaria del consejo distrital, para abordar lo relativo a las casillas cuya votación será objeto de recuento entre otros asuntos.
12. **Sustituciones durante la sesión permanente.** Que, los artículos 258, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral, refieren que, los consejos electorales distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que la presidencia y secretaría del Consejo puedan ser sustituidas en sus funciones, por quien ocupe la vocalía de organización electoral y educación cívica; y que las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acrediten en sus ausencias, a sus suplencias para que participen; de forma que se pueda sesionar permanentemente.
13. **Mesas auxiliares.** Que, el artículo 258, numerales 5, 6, y 7 de la Ley Electoral, dispone que, las mesas auxiliares son órganos temporales para el desarrollo de los cómputos de las elecciones para las diputaciones, presidencias municipales y regidurías. Asimismo, los consejos electorales distritales podrán instalar mesas auxiliares para los cómputos de las elecciones de diputaciones y regidurías. El



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/028

procedimiento de conformación de las mesas auxiliares será determinado conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

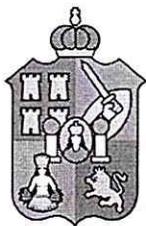
14. **Efectos de la Sentencia.** Que, el Tribunal Local, al resolver el Recurso de Apelación TET-AP-12/2021-I, sostuvo que, la posibilidad de que los consejos electorales distritales lleven a cabo el recuento total de votos en los cómputos parciales, no fue contemplada en la Ley de la materia, porque el cómputo municipal total en las demarcaciones territoriales integradas por dos o más distritos, debe ser visto como un todo, debiendo guardar uniformidad y coherencia con el sistema de recuento de votos.



Para ello sostuvo que, la reforma electoral del año pasado, modificó el arábigo 265 de la Ley Electoral, sólo para agregar que el consejo electoral distrital, realizará el cómputo de la votación de presidencias municipales y regidurías, y que al término de la sesión de cómputo, se fijarán en el exterior de sus locales, los resultados de cada una de las elecciones; pero no varió el contenido del párrafo segundo, que contiene una regla de remisión al artículo 261, misma que regula el procedimiento para el cómputo distrital de la elección de Gubernatura del Estado –con excepción de la fracción VI- así como al diverso 262 relativo al procedimiento de recuento total y que señala que, en lo procedente, es aplicable su contenido.

Asimismo señaló que la expresión “en lo procedente” debe ser interpretada como parte del sistema en que está inscrita la norma, esto es, en aquello que sea aplicable y posible realizar el órgano electoral, tomando en cuenta la naturaleza del cómputo municipal, el cual, a juicio del órgano jurisdiccional, debe ser visto en su integridad, es decir, como una unidad, incluso el que se compone de cómputos parciales, ya que, de ese modo, se dota de certeza a los resultados, al autorizarse la apertura de los paquetes electorales, sólo en los casos expresamente previstos en la Ley Electoral.

En el mismo sentido, el Tribunal Electoral señaló que, de acuerdo con la intención del legislador, la realización del recuento de votos es una medida de carácter extraordinario y excepcional, pues está supeditada a los principios de definitividad



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

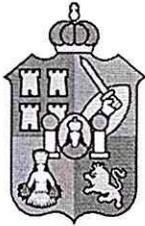
CE/2021/028

de las etapas del proceso electoral y de certeza que se le concede al escrutinio y cómputo de los sufragios realizados, en un primer momento, por ciudadanos, de ahí que únicamente sea factible llevarlo a cabo cuando se actualizan las hipótesis previstas legalmente.

Además, el órgano jurisdiccional señaló que; *"...es lógico que el artículo 262 se refiera a la elección en el distrito, porque forma parte del capítulo que regula el procedimiento para el cómputo de la elección de Gubernatura, pero tampoco se soslaya que el apartado 3 alude a la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada, lo que resulta acorde con el carácter funcional de la norma, y evidencia que no es viable que también opere para los cómputos parciales municipales [...] sostener lo contrario, equivale a desvirtuar la finalidad del sistema de recuento de votos en sede administrativa, que debe hacerse con rigor para privilegiar los principios de legalidad y certeza en el resultado de la voluntad popular"*.

Por otra parte, el Tribunal Local consideró la carga de trabajo que recaerá en los consejos electorales distritales, como otro aspecto relevante para considerar que el párrafo cuarto del punto 3.6 de los Lineamientos de Cómputo no debe regir para el recuento de votos en los cómputos municipales; pues la realización de recuentos totales de los cómputos parciales, supondría una carga de trabajo adicional y excesiva que podría mermar la eficiencia de los funcionarios encargados de los trabajos relativos a la sesión de cómputo.

Finalmente, el Tribunal Local sostuvo que no debe perderse de vista que el punto porcentual que como mínimo debe haber entre el primer y segundo lugar de la votación para que proceda el recuento total de votos, variaría sustancialmente si se aplica al cómputo parcial municipal, porque evidentemente el número de casillas es menor que las consignadas en las actas que contabilizan en el cómputo total, lo que a su juicio, conlleva a flexibilizar la regla que autoriza al órgano electoral municipal a dejar propiamente sin efectos el cómputo inicial, para sustituirlo por otro que se realice en la sede de dicha autoridad.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/028

En razón de las anteriores consideraciones, el Tribunal Local, determinó los siguientes efectos:

*"a. Dejar sin efectos el párrafo cuarto del artículo 3.6 de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en los Consejos Electorales Distritales, con motivo del proceso electoral ordinario 2020 – 2021, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo CE/2021/020, de veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.*

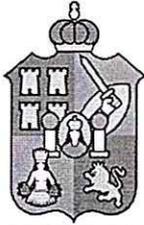
*b. En consecuencia, ordenar al Consejo Estatal realice las modificaciones correspondientes a los citados Lineamientos, con el objeto de dar certeza al procedimiento que deberá llevarse a cabo por los Consejos Electorales Distritales cabecera de municipio, con motivo de los recuentos totales de las elecciones de presidencia municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa, lo que deberá hacer conforme a los parámetros indicados en esta sentencia.*

*Para lo anterior, se le concede cinco días naturales contados a partir del día siguiente a que sea notificado de este fallo, debiendo remitir los documentos correspondientes a este Tribunal, a fin de acreditar el debido cumplimiento a lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que suceda.*

*c. Se apercibe al citado Consejo a través de su secretario ejecutivo, que de no cumplir con lo antes mandatado, se le impondrá medida de apremio consistente en multa de cincuenta (50) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme lo previsto en el artículo 34, inciso c), de la Ley de Medios."*

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal, con la finalidad de cumplir con los efectos de la sentencia mencionada, determina dejar sin efectos el párrafo cuarto del artículo 3.6 y su eliminación de los Lineamientos de Cómputos a fin de evitar confusión entre quienes intervienen en su aplicación.

15. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones XV y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; es facultad del Consejo Estatal dictar los acuerdos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/028

necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

**ACUERDO**

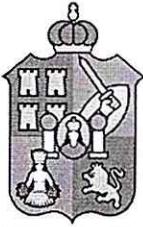
**PRIMERO.** Por las consideraciones y argumentos expuestos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el Recurso de Apelación TET-AP-12-2021-I, se deja sin efectos el párrafo cuarto del artículo 3.6 de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en los Consejos Electorales Distritales, con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, aprobados el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo CE/2021/020.



**SEGUNDO.** En consecuencia, se modifican los “Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los consejos electorales distritales” y se elimina lo relativo al párrafo cuarto del artículo 3.6, conforme al documento anexo al presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, difunda la modificación a los Lineamientos aprobados, entre los consejos electorales distritales, partidos políticos, candidaturas independientes y organizaciones ciudadanas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, informe al Tribunal Electoral de Tabasco, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el Recurso de Apelación TET-AP-12/2021-I anexando copia certificada del mismo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/028**

**QUINTO.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de marzo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE**

**ARMANDO ANTONIO  
RODRÍGUEZ CORDOVA  
SECRETARIO DEL CONSEJO**